

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación y puesta en servicio de planta de aglomerado asfáltico en Los Calderones número 102, situado en el término municipal de Valdetórtola (Cuenca), cuya promotora es Antonio Miguel Alonso e Hijos, SL. Expediente: PRO-CU-20-1006. [2021/1717]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", apartado j: "Plantas de hormigón y plantas de aglomerado asfáltico, de carácter permanente".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha junio de 2020, el proyecto consiste en la instalación de una planta para fabricación de aglomerado asfáltico en la cantera localizada en el paraje denominado "Los Calderones", concretamente en la parcela 3 del polígono 20 del término municipal de Valdetórtola (Ref. Catastral: 1623B020000030000MU).

La superficie total de ocupación de la planta será aproximadamente de 3000 m².

El acceso a las instalaciones se realizará desde el pk 53 de la carretera CM-2100; desde este punto y por un camino existente dirección este se recorrerá 1 km hasta alcanzar la parcela en que se ubicará la planta de aglomerado.

Se prevé una producción de 180-200 Tn/hora, en jornadas diarias de 8 horas, lo que supone una producción diaria estimada de 1.440 a 1.600 toneladas/día.

Las materias primas a emplear serán los áridos y filler de recuperación procedentes de la cantera existente en la que se localiza la planta, los cuales se mezclarán con betún, una vez amasada dicha mezcla se procederá a su descarga sobre camión para transporte a obra. De este modo la planta de aglomerado asfáltico dispondrá de los siguientes elementos:

- Unidad predosificadora (cinco tolvas de 45 m³ de capacidad total y una cita colectora de 25 m).
- Unidad secadora (cinta introductora de áridos, secador de tambor rotativo, quemador de media presión y elevador de áridos en caliente).
- Unidad dosificadora-mezcladora (criba, silo de clasificación en caliente de 20 m³, canaletas colectoras, tolva de dosificación, depósito de dosificación, mezclador de paletas y torre).
- Indicador de temperatura.
- Fijadores de tiempos.
- Equipo de recuperación y depurador de filler (filtro, sinfín y ventilador).
- Equipo de dosificación de filler de recuperación y aportación (elevador de cangilones, silos verticales de 30 Tm para filler recuperado y de 35 Tm de aportación, con sinfín extractor, alimentadores de sinfín para silos de aportación y recuperación, tolva de pesado)
- Inyección de betún (bomba para betún, barra rodadora y grifos de accionamiento neumático).
- Equipo para mando y regulación automático de la planta y del quemador.
- Instalación de aire comprimido (tubería de conexión, regulador de presión, filtros, etc.)
- El abastecimiento eléctrico de la planta se realizará mediante grupo electrógeno de 650 CVA. La instalación eléctrica será trifásica de 380 V, 50 Hz, la potencia máxima a instalar es de 480 KVA.

Otros elementos auxiliares de la planta asfáltica serán:

- Almacenamiento de betún en uno, dos o más tanques aéreos cilíndricos con capacidad de 30 Tn cada uno.
- Almacenamiento de fuel-oil en uno o dos tangues aéreos cilíndricos.
- Bomba de asfalto descarga de camiones.
- Bomba de fuel-oil descarga de camiones.

En principio, no se requiere agua, salvo la empleada para riegos de apoyo en viales como medida correctora de emisión de polvo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 29 de julio de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental. El promotor presentó también copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.(y posteriores modificaciones y actualizaciones), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 15 de septiembre de 2020 con número de registro de salida 183552, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Confederación Hidrográfica del Júcar en Albacete (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Valdetórtola.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales en Cuenca.
- Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Economía Circular.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca Servicio de Ctras (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Minas.
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca (*).
- WWF/Adena.
- Seo Birdlife.
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece condiciones y recomendaciones en su informe para evitar afecciones en la medida de lo posible a la fauna y flora de la zona. También indica la existencia de otros proyectos existentes en la zona.

La Confederación Hidrográfica del Júcar informa en todo lo referente a sus competencias (zonas de servidumbre y policía de cauces), perímetros de protección a otras captaciones, etc..

La Delegación Provincial de Fomento a través de sus Servicios de Carreteras, informa sobre los requisitos a tener en cuenta en las conducciones y cruces subterráneos con las carreteras y de las distancias a mantener con la infraestructura por las posibles edificaciones a realizar, e indica que existe afección a carreteras de su titularidad en concreto a la CM-2100.

El Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca indica que no se ha establecido la distancia al núcleo de población más cercano ni a edificaciones destinadas al alojamiento humano.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020,

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La actividad se desarrollará dentro del perímetro delimitado por la parcela catastral número 3 del polígono 20 del término municipal de Valdetórtola (Cuenca), concretamente en la pedanía de Tórtola, la referencia catastral de la parcela es 1623B020000030000MU. La superficie total ocupada por la planta y sus instalaciones será de 3.000 m², se desarrollará dentro de la explotación minera denominada Los Calderones por lo que es una zona ya degradada.

3.2. Ubicación del proyecto.

Como ya se ha indicado la planta se ubicará en la parcela 3 del polígono 20 del término municipal de Valdetórtola en el paraje conocido como Los Calderones, dentro de la cantera del mismo nombre por lo que la actividad a implantar es compatible con el uso minero. A las instalaciones se accede por la carretera CM-2100 hasta el Pk 54, donde se toma el camino llamado Camino de Calderones, que llega hasta las instalaciones.

Existen varias carreteras a una distancia mínima de 1,8 km de la cantera donde se ubicará la planta.

3.3. Características del potencial impacto.

Los posibles impactos provocados, serán todos temporales y reversibles (producción de ruido, polvo, afección a la vegetación y la fauna, generación de residuos), y dependerá del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida. Hay que reseñar que la superficie donde se va a instalar la planta, se corresponde con la plaza de una explotación minera que en la actualidad se encuentra en explotación y con un plan de restauración vigente, siendo por tanto un espacio ya degradado parcialmente.

En cuanto a los efectos derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes y catástrofes, así como, en su caso, las repercusiones sobre la Red Natura 2000, o las alteraciones hidromorfológicas, se ha determinado que el proyecto no presenta una vulnerabilidad significativa frente a estos factores.

No existe afección a espacios naturales protegidos o a espacios de la Red Natura 2000, a 2-2,5 km al oeste, en la Hoz de Tórtola, se sitúa la Microrreserva de la Cueva de los Morciguillos (Decreto 26/2006, de 7 de marzo) y la ZEC ES4230010 con la misma denominación.

No se registra afección a otras zonas sensibles, elementos geomorfológicos o hábitats de protección especial (al instalarse en el hueco de una cantera existente), ni hábitats de interés comunitario.

La zona es área de campeo y alimentación de avifauna protegida, y particularmente de distintas rapaces forestales amenazadas, es el caso del azor (Accipiter gentilis) y del águila calzada (Hieraetus pennatus), el primero incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998) en la categoría "vulnerable" y el resto en la de "interés especial".

La planta de aglomerado asfáltico se ubica en la cabecera del Arroyo de la Vega o también denominado de la Hoz de Tórtola, el cual es tributario del río Júcar por su margen derecha a la altura de los Baños de Valdeganga.

No se registran afecciones a Vías Pecuarias ni Montes de Utilidad Pública (MUP), aunque el MUP nº149 perteneciente al Ayuntamiento de Valdetórtola se encuentra colindante con la explotación al noreste de la misma.

La localización de la actuación se encuentra incluida en una de las Zonas de Alto Riesgo por Incendio Forestal denominada "Serranía Media" y determinadas en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

La planta de aglomerado asfáltico se asienta sobre una cantera existente, muy próxima a la carretera CM-2100, por lo que el impacto visual será significativo.

A 350 m al este de la zona de proyecto se encuentra la Línea Eléctrica 132 KV Olmedilla-Cuenca.

El paisaje del entorno de la zona de proyecto está dominada por bosques mixtos de pino negral (Pinus nigra subsp. salzamannii) con quejigo (Quercus faginea) y encina (Quercus rotundifolia). Estas formaciones vegetales están intercaladas con zonas agrícolas extensivas.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de la flora y la fauna.

Para evitar molestias a la avifauna en la fase crítica de nidificación, las obras de construcción de la planta, deberán evitar el período comprendido entre el 1 de marzo al 15 de julio, ambos inclusive. Del mismo modo, en caso de prever alguna parada durante el proceso de funcionamiento de la planta, se recomienda que coincida con dichas fechas.

En el caso del grupo electrógeno para el abastecimiento eléctrico de la instalación éste deberá ubicarse a ser posible en el interior de la instalación y estar dotado de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

En caso de ser necesaria la corta de vegetación o la realización de desbroces en la ejecución de la obra y explotación de áridos en la cantera existente, deberá contarse con la supervisión de los Agentes Medioambientales durante su replanteo, debiéndose solicitar la autorización para la corta de vegetación (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha).

En caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de especies de fauna catalogada, este Servicio podrá establecer limitaciones temporales a los trabajos.

De constatarse a raíz de la puesta en funcionamiento de esta explotación, afecciones negativas a recursos naturales protegidos el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Tras el cese de la explotación deberá desarrollarse un plan de restauración (a este respecto indicar que la cantera donde se instalará la planta dispone de un plan de restauración aprobado que deberá cumplirse), que asegure la integración paisajística del impacto causado por la cantera existente y la planta de aglomerado asfáltico. Dicho plan se fundamentará en la recuperación fisiográfica de los terrenos y en su revegetación. Para ello se emplearán especies típicas del entorno, tanto arbustivas (Amelanchier ovalis, Lavandula latifolia, Salvia lavandulifolia, Rosmarinus officinalis, Jasminum fruticans, Juniperus communis, Juniperus oxycedrus, Juniperus phoenicea) como arbóreas (Pinus nigra subsp. salzmannii, Pinus halepensis, Quercus faginea y Quercus rotundifolia) en una cobertura suficiente que asegure la estabilización de los terrenos; dichas plantaciones serán siempre en consonancia con la normativa vigente sobre materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción).

4.2. Protección de la calidad del aire.

La actividad evaluada se encuentra recogida en el grupo B, código 03 03 13 00, producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (y sus actualizaciones); por lo que el promotor deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (y sus actualizaciones), de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Durante toda la fase de funcionamiento de la instalación se procederá a la aplicación de las mejores técnicas y tecnologías disponibles a fin de minimizar la generación y emisión de polvo y gases contaminantes a la atmósfera.

El seguimiento y control de las emisiones contaminantes se efectuará según la normativa específica vigente.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas por vertidos o derrames de las sustancias químicas empleadas en la fabricación del aglomerado. Para ello se instalarán cunetas perimetrales, cordones de tierra vegetal en límites, balsas de decantación, etc., prestándose especial atención a las zonas más próximas al cauce del río de la Vega o de la Hoz de Tórtola.

Durante la fase de construcción y funcionamiento se realizarán riegos periódicos con el fin de evitar la emisión de polvo al entorno.

Se deberá justificar, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, la demanda de agua prevista para la actuación, expresada en m³/año, desglosado para los usos previstos, se deberá justificar también el origen del agua con el que va a abastecerse dicho consumo, mediante la concesión administrativa o derecho de agua que lo ampara (indicando la referencia del expediente y datos de la inscripción en el Registro de Aguas en su caso).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001), el Organismo de cuenca deberá emitir informe previo sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y los actos y ordenanzas de las Entidades locales en materia de ordenación del territorio y urbanismo siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Se deberá cumplir con lo indicado en el informe 2020C-AM-00291 (4080/2020) de la Confederación Hidrográfica del Júcar y obtener el visto bueno de esta.

4.4. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio). También deben cumplir Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención en caso de generar residuos peligrosos como envases contaminados, aceite hidráulico usado de mantenimiento de maquinaria, absorbentes impregnados con hidrocarburos, etc., debe cumplirse lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con respecto a su entrega a gestor autorizado y normas específicas de su producción. También deben cumplir Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Castilla-La Mancha y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

4.5. Protección del suelo y adecuación urbanística.

Deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se precisa la calificación urbanística por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca y, la correspondiente licencia de apertura ante el Ayuntamiento de Valdetórtola (Cuenca).

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas.....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio (y sus posteriores revisiones), y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad de Planta de Aglomerado Asfáltico está incluida como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I, concretamente en el epígrafe "Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. o. p.".

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

Será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

El vallado perimetral existente o previsto a modificar o ampliar, deberá respetar en todo momento los linderos y bordes de caminos y distancias de retranqueo con respeto a la legislación reguladora de ordenación del territorio. No podrá contar con voladizos o con visera superior y tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados recuperando la estratigrafía y orografía originales. Para ello se deberá cumplir con el plan de restauración aprobado por el Servicio de Minas, para la cantera "Los Calderones" donde se ubicarán las instalaciones.

4.6. Protección a infraestructuras y Bienes de Dominio Público.

Según menciona el proyecto se verá afectada la carretera CM-2100 por tanto se requiere que, por parte del promotor, se informe al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca acerca de la tipología de vehículos y de la intensidad y volumen de vehículos que utilizarían el acceso. Siendo este dato fundamental para poder definir por parte del Servicio de Carreteras las características a respetar respecto al diseño y ejecución del acceso, todo ello para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad vial en el tramo de carretera CM-2100 afectado. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por

parte del promotor de la obra, se puede inicialmente realizar por escrito consulta previa respecto a las características de diseño y ejecución del acceso mencionado al Servicio de Carreteras, aportando la información solicitada descrita anteriormente. Posteriormente, cuando se realice la solicitud de autorización, en caso de necesidad de mejorar las condiciones del acceso existente por razones de seguridad vial, se deberá aportar proyecto de construcción suscrito por técnico competente que deberá de tener en cuenta el informe de contestación a la consulta previa dada por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento en Cuenca.

El promotor deberá cumplir con todas las indicaciones realizadas por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Cuenca en su informe de fecha 02 de noviembre de 2020 debiendo solicitar y obtener todas las autorizaciones necesarias con anterioridad a la iniciación de la actividad.

Se deberá cumplir con lo que pueda indicar en sus informes la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca y en todo momento con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.7. Protección contra el ruido.

Se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los niveles de ruido generados en las Instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el R.D. 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Queda prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

4.8. Riesgo de accidentes.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

El proyecto se ubica en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha denominada "Serranía Media" y colindante con el M.U.P. nº 149, por lo que según el Art. 58.9 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, deberá contar con un plan de autoprotección, en el que entre otras medidas deberán adoptarse precauciones para aislar la explotación de la masa forestal.

En materia de incendios también deberán tenerse en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores. Así, en la fase de construcción, durante la época de peligro alto, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época, se deberá contar con la autorización pertinente.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo con copia al órgano ambiental un informe de seguimiento. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia de la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar el cumpliendo de las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta gestión de los residuos preexistentes y de los producidos durante la actividad.
- Control de las medidas preventivas y correctoras de la atmósfera.
- Control de los niveles de ruido, para cumplir con la legislación sectorial correspondiente.
- Control de la restauración y el desmantelamiento tras el cese de la actividad.
- Control de la no afección a los niveles freáticos y a los cauces existentes en las proximidades.
- Control del cumplimiento de todas las medidas que puedan establecerse por los organismos competentes en cuanto a afecciones a infraestructuras, Bienes de Dominio Público, Cauces, Bienes patrimoniales, etc.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Servicio de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca)

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Autorizaciones del Ayuntamiento afectado por la actividad.
- Autorización del titular de la carretera CM-2100.
- Autorización administrativa como actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Autorizaciones necesarias de la Confederación Hidrográfica del Júcar incluidos los derechos que amparen el derecho al agua o en su defecto emitido por la administración correspondiente.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y mientras dure la misma: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las

competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Instalacion y puesta en servicio de planta de aglomerado asfaltico en "Los Calderones" nº 102" (Exp. PRO-CU-20-1006) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

La Ley 2/2020 dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 16 de febrero de 2021

El Delegado Provincial RODRIGO MOLINA CASTILLEJO